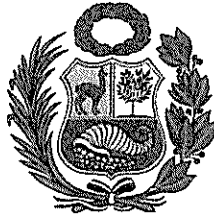




PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609

N° 232-2023/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 11 de ABRIL del 2023

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por doña Zoila Patricia Mariscal Velásquez, en contra de la Resolución Directoral Regional N°190-2023/DRS-PUNO-DERRHH, puesto a la vista en fojas siete (07), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de marzo del 2023, la administrada Basilia Rosa Quispe Pongo, interpuso recurso administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N°191-2023/DRS-PUNO/DERRHH, de fecha 15 de marzo del 2023;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°190-2023/DRS-PUNO/DERRHH, de fecha 15 de marzo del 2023; en su artículo primero se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, el destaque por motivos de salud, solicitado por Zoila Patricia Mariscal Velásquez, servidora asistencial nombrado, con el cargo estructural de Biólogo, nivel remunerativo VIII del Puesto de Salud Cono Sur – Juliaca del ámbito de la REDE de Salud San Román;

Que, la Resolución Directoral Regional N°190-2023/DRS-PUNO-DERRHH, se ha emitido considerando la observación anotada en el INFORME N°008-2023-GR PUNO/GRDS, en la que se precisa que la solicitud de destaque por motivo de salud solicitado por doña Zoila Patricia Mariscal Velásquez, no cumple con los requisitos establecidos en la Directiva Administrativa /DAG-002-DEA-PER, que corresponde al numeral 10.1.2 en lo que respecta al tiempo máximo de tres años continuos o cuatro años discontinuos, o su equivalente en meses; sobre el particular la impugnante Zoila Patricia Mariscal Velásquez, sustenta su recurso de reconsideración en el hecho de que desde el año 2019, no se le habría otorgado ningún tipo de destaque, habiendo permanecido tres años en su plaza de origen; asimismo señala que dicho requisito y los demás establecidos en los incisos a) b) y c) del citado numeral fueron materia de evaluación de la Comisión Especial de Destacues por Salud, habiéndose emitido el resultado de la evaluación en forma favorable; extremo que no se ha considerado al momento de resolver, en tal medida conforme lo precisa la administrada Zoila Patricia Mariscal Velásquez, dicho actuado constituye nuevo medio probatorio que es valorado para emitir pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración materia de evaluación;

Que, el artículo 219° de la Ley N°27444, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación deberá sustentarse en nueva prueba, extremo que la impugnante Zoila Patricia Mariscal Velásquez tiene aclarado y acreditado;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión. En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala, que no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos; por lo que, en el presente caso la impugnante Zoila Patricia Mariscal Velásquez, tiene acreditado al no haberse valorado el contenido del OFICIO N°001-2022-GR-PUNO/GRDS/DIRESA/DESP/CEDPS;

Que, en aplicación al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar d TUO de la Ley N° 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicados en los casos materia de su competencia";

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional



Nº 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, FUNDADO, el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por doña Zoila Patricia Mariscal Velásquez, en contra de la Resolución Directoral Regional N°190-20231/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 15 de marzo del 2023.



ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, el destaque por motivo de salud, solicitado por doña Zoila Patricia Mariscal Velásquez, servidora asistencial nombrado, con el cargo estructural de Biólogo, nivel remunerativo VIII del Puesto de Salud Cono Sur – Juliaca del ámbito de la REDE de Salud San Román; con destino a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa; con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2023.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y a las instancias administrativas correspondientes.


ARTICULO CUARTO. - PRECISAR que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

- TRANSCRITO PARA LOS
- FINES PERTINENTES A:
- DESECCIÓN
- DEBUES
- DE PLANIFICACIÓN
- CONTROL ASIST.
- INTERESAGO
- LIGAJO
- Q.C.I.
- REMUNERACIONES
- PÁGINA A WEB
- S.T. DE RR.HH.
- CAPACITACION
- REGISTRO
- ARCHIVO
- OTROS.....

M.P. - !!



Dr. MSP. Ismael Coronado Rosello Dianderas
 Dirección Regional de Salud Puno
 DIRECTOR REGIONAL
 C.M.P. 10368